



Universidad Nacional de Salta

**RECTORADO**

SALTA, 05 ABR 2017

Expte. N° 18.005/17

VISTO la Resolución CS N° 552/16 por la cual se autoriza al Sr. Rector a suscribir los Contratos de las personas que figuran en el ANEXO I de la misma, bajo el sistema de locación de servicios y en condición de autónomos, con la vigencia prevista y la retribución mensual que en cada caso se indica; y

CONSIDERANDO:

QUE conforme a ello se suscribió el contrato con la Arq. Agustina CAPPELEN, D.N.I. N° 32.804.180, para que realice Proyectos y Legajos de Obras que le solicite la autoridad competente de esta Universidad.

QUE el contrato tiene vigencia a partir del 1° de febrero de 2017 y vence el 30 de junio de 2017, con una retribución mensual de PESOS DIEZ MIL DOSCIENTOS (\$ 10.200,00).

QUE corresponde la emisión del instrumento aprobatorio del contrato suscripto.

Por ello y en uso de las atribuciones que le son propias,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar con vigencia al 1° de febrero de 2017, el CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS suscripto entre la Universidad Nacional de Salta y la Arq. Agustina CAPPELEN, D.N.I. N° 32.804.180, que como ANEXO forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Imputar el gasto que origine el cumplimiento de la presente resolución en la dependencia 12-05-16 - CONTRATOS, del presupuesto de esta Universidad - Ejercicio 2017.

ARTICULO 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y notifíquese a la interesada. Cumplido, siga a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN a sus efectos y archívese.



Mg. Miguel Martín Nina  
Secretario Administrativo  
Universidad Nacional de Salta

Cr. Antonio Fernández Fernández  
Rector  
Universidad Nacional de Salta

RESOLUCION R-N° 0411-2017

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS  
DIRECCION GENERAL DE RENTAS - SALTA  
LIQUIDACION DE IMPUESTOS DE SELLOS  
IMPUESTO \$ 306,75  
OBLIGACION N° 20 3373

## CONTRATO DE LOCACIÓN

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA**, representada en este acto por su Rector **C.P.N. ANTONIO FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ**, D.N.I. N° 18.020.866, en adelante denominado el **CONTRATANTE**, constituyendo domicilio legal en Avda. Bolivia N° 5150 de la ciudad de Salta, por una parte; y por otra parte la **Arq. Agustina Cappelen**, D.N.I. 32.804.180, Arquitecta, constituyendo domicilio legal en Los Arces 499 de la ciudad de Salta, en lo sucesivo el **CONTRATADO**, acuerdan el presente contrato de locación de obra y en calidad de autónomo que se registrará por los términos que a continuación se estipulan.

Primera: **DISPOSICIONES GENERALES**: a los efectos de interpretar el espíritu del presente contrato, a menos que el contexto exija otra cosa, los siguientes términos tendrán el siguiente significado:

- a) "LEY APLICABLE" significa Código Civil y cualesquiera otras normativas y disposiciones que tengan fuerza de ley en la Republica Argentina.
- b) "CONTRATO" significa el presente instrumento legal celebrado entre EL **CONTRATADO** y EL **CONTRATANTE** sin que exista otro anterior que limite las clausulas aquí estipuladas.
- c) "CONTRATANTE" significa la Universidad Nacional de Salta.
- d) "CONTRATADO" significa el Arq. Agustina Cappelen, que como prestador independiente que ofrece sus servicios.
- e) "OBRA" o "SERVICIOS" significa el trabajo descrito en las clausulas Segunda y Tercera que el **CONTRATADO** debe realizar conforme a este contrato para los fines del proyecto.
- f) "TERCERO" significa cualquier persona o firma que no sea el **CONTRATADO** Y EL **CONTRATANTE**:

Segunda: **RELACION ENTRE LAS PARTES**: El presente contrato constituye una Locación, para el eficiente desarrollo técnico requerido en obras que desarrolla EL **CONTRATANTE**, tarea que se cumplirá por EL **CONTRATADO** por todos los medios que se estime eficaces y ninguna estipulación podrá interpretarse en el sentido de que entre las partes existe una relación de empleo o cualquier otra que implique obligaciones para el **CONTRATANTE** más allá del monto o del plazo previsto o que excedan las expresamente aquí estipuladas.

Tercera: **OBJETO**: EL **CONTRATADO** se compromete a realizar los Proyectos y Legajos que le solicite la autoridad competente de la Universidad Nacional de Salta.-

Cuarta: **VIGENCIA Y DURACION**: El presente contrato estará vigente a partir del día 1° de Febrero y hasta el 30 de Junio de 2017. Queda establecido que este contrato no importa una expectativa o derecho a prorroga a beneficio del **CONTRATADO**, pudiendo ser prorrogado, renovado o ampliado únicamente de común acuerdo entre las partes mediante la suscripción de un nuevo contrato o ampliación del mismo.

Quinta: **HONORARIOS Y FORMA DE PAGO**: El monto de pago a efectuarse en virtud del presente contrato asciende a 10.200,00 (pesos diez mil doscientos con 00/100) mensuales por los meses de Febrero 2017 a Junio de 2017 inclusive.

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*

En todos los casos el pago se efectuará, previa presentación en Tesorería General o la respectiva dependencia de la Universidad Nacional de Salta, de la factura de legal forma correspondiente por honorarios por el servicio, monto del cual se deducirán las retenciones y gravámenes que legalmente corresponda.

Sexta: RESPONSABILIDADES: Son a cargo del CONTRATADO los aportes previsionales de seguros y presentaciones médicas, liberando en tal sentido el CONTRATANTE de toda responsabilidad por accidente de trabajo de toda índole y asistencia médica cuyo cumplimiento correrá bajo exclusiva cuenta, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva, previsional, de seguridad y asistencia aplicables en la República Argentina.

Séptima: El CONTRATADO deberá realizar los estudios médicos que la Universidad indique.

Octava: CESION DE CONTRATO: A todos los efectos se entiende y así se acuerda que queda expresamente prohibida la cesión parcial o total del contrato, reservándose el CONTRATANTE todos los derechos de actuar ante la violación de la presente cláusula.

Novena: RESCISION: Cualquiera de las partes contratantes puede dar por rescindido el presente contrato mediante una notificación por escrito a la otra parte, operándose tal rescisión sin necesidad de intervención judicial. El contrato podrá ser rescindido sin derecho a indemnización alguna para EL CONTRATADO si este suspende, interrumpe o no cumple el trabajo por causas no imputables al Estado, salvo casos de fuerza mayor o caso fortuito, y con derecho para el CONTRATANTE de entablar las acciones correspondientes por daños y perjuicios derivados de dicho incumplimiento.

Decima: NOTIFICACION: A los efectos de cualquier notificación judicial o extrajudicial, se considerara domicilio legal el constituido en el encabezamiento del presente contrato, asimismo serán validas las notificaciones efectuadas por escrito, o por telegrama o telex/cable y confirmada por el mismo procedimiento al domicilio constituido.

Onceava: SOLUCION DE CONTRAVERSIAS Y JURISDICCION: Las partes harán todo lo posible para resolver en forma amistosa, mediante negociaciones directas e informales, los desacuerdos o discrepancias que surjan entre ellos, en virtud de, o en relación con el presente contrato. En caso que los desacuerdos o discrepancias no puedan ser resueltos amigablemente, para todos los efectos emergentes del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Salta, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles, constituyendo domicilios especiales en los del encabezamiento presente.

En prueba de conformidad, y previa lectura de los mismos, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Salta, a los siete días del mes de febrero de dos mil diecisiete.

da la ley  
Rene Augusto Cappelen.

  
DR. ANTONIO FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA